

depacho correspondiente para el uso, y exercicio  
del referido empleo. El Consejo en vista  
y de lo expuesto, por el Señor Fiscal, ha declarado  
do no hay necesidad de que por el, se aprueben  
los nombramientos que de tenientes hacen los  
Corregidores de los respectivos Pueblos luego que  
toman posesion de sus empleos, para lo qual les  
concede la ley las correspondientes facultades  
en las ausencias, y enfermedades que les ocaurren  
en los tres años de sus empleos, y cesando en  
ellos, por muerte o ausencia, al fin del trienio  
recae la jurisdiccion en el Rexidor Decano,  
y en consecuencia se ha servido el Consejo de ne-  
gan la pretension del citado D. Juan Jacinto  
Ruiz Jimenez. Lo que participo a Vmd. de  
orden del Consejo, para su inteligencia, hacien-  
dolo presente al propio efecto al referido Ji-  
menez, y del recibo me dexa Vmd. aviso

